

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca diecisiete (17) octubre
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-
2022-1359
00**

NICOLAS SANCHEZ ORDOÑEZ, actuando en su condición de representante legal de la sociedad ACEPLANS GESTION INMOBILIARIA S.A.S., quien funge como secuestre, solicita aclarar el auto de fecha veintinueve (29) de agosto, en el cual solicita “se indique si la entrega debe hacerse a la abogada de la demandada y la misma tiene facultad para recibir el bien aquí cautelado o si debemos esperar a que su despacho ordene la entrega a un tercero debidamente ordenado en providencia”

En relación con esta petición, es preciso anotar que el artículo 285 del Código General del Proceso, señala que la aclaración de las providencias es procedente en los siguientes casos:

“... . Artículo 285. Aclaración.

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que **ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.” (Negrillas añadidas).

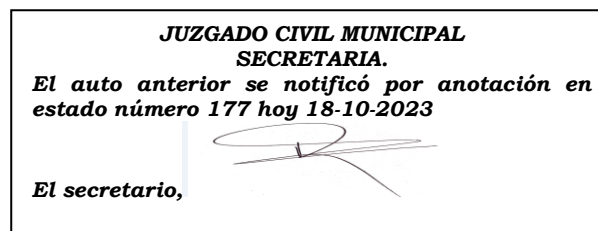
*En el expediente digital no existe conceptos o frases que **ofrezcan verdadero motivo de duda**, por lo que la providencia del veintinueve (29) de agosto, será **NEGADA** la petición de **ACLARACIÓN**.*

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f7cadf981b6478a3bc96810ed129e52f6fd24e1395566a17ed54033fa9337b**

Documento generado en 17/10/2023 05:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>